



**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CUADRO DE ACUERDOS DEL MES DE FEBRERO 2024

ACUERDO N°	NOMBRE COMPLETO	CONCEPTO	A PARTIR DE	CARGO
005-2024	Rosa Sabina Ordoñez Bardales	Acuerdo de cancelación de nombramiento	07/02/2024	Jefe de Fondo de Previsión Social
006-2024	Oslin Daniel George Cantillano	Acuerdo de ampliación de licencia	17/02/2024	Revisor de premios
007-2024	Karen Yolani Thompson Urquía	Acuerdo de nombramiento interino	16/02/2024	Jefe de Fondo de Previsión Social

Vo.Bo. **ABOGADA ANA JULIA ARANA CANALES**
DIRECTORA EJECUTIVA PANI



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TÚ, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES, COL. LARA, FRENTE A NUEVA EMBAJADA
AMERICANA



ACUERDO DE CANCELACION DE NOMBRAMIENTO DIRECCION EJECUTIVA No. 005-2024

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), los Honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), mediante RESOLUCIÓN CODIPANI NÚMERO 002-2022 punto III, del Acta número 001-2022, de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), dicho Consejo Directivo procedió a nombrar como Directora Ejecutiva a la Abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, la cual le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en su artículo 18 inciso D), establece como atribución del Director Ejecutivo la de "nombrar, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la institución", además en el inciso A) del precitado artículo le confiere la facultad de "ejercer la administración de la entidad conforme a esta ley y sus reglamentos y ejecutar las decisiones del consejo directivo".

CONSIDERANDO (3): Que en fecha quince (15) de noviembre de 2023, el Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI recibió nota de los empleados del Fondo: Omar Salvador Gallardo en su condición de contador, Julia Rosario Padilla analista de crédito, María del Carmen Matamoros, contador I, Bessy Jasmin Oliva oficial Administrativo, en relación al sistema Financiero Contable, donde exponen de manera contundente: 1. Atraso por espacio de más de 2 años en estados financieros actualizados. 2. Análisis para efecto de tramites de préstamos, finiquitos realizados manualmente con el riesgo de malos cálculos en la preparación de estos. 3. Finiquitos por jubilación o despidos realizados de forma manual por no carecer de un sistema adecuado para dicho fin. 4. Falta de reordenamiento administrativo en el personal sin funciones claras y definidas sin planificar la toma de vacaciones del personal; todo lo anterior relacionado con el informe emitido por el grupo Atlantis quien ha sido proveedor de sistema del Fondo de Previsión Social y soporte técnico hasta su interrupción en abril del 2019 informando lo siguiente: la inexistencia de estados financieros generados, incertidumbre sobre las amortizaciones y los saldos de los préstamos pendientes y los liquidados por refinanciamiento, provisiones de intereses con valores erróneos en definitiva precariedad operacional poniendo en riesgo la proyección financiera a presente y a futuro de dicho fondo así como la jubilaciones y pensiones de los empleados y funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia PANI al no tener certeza de la realidad y veracidad de los estados financieros actualizados.





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (4): Que habiendo tenido conocimiento el presidente en funciones convocó a la Junta Administradora según acta 11-2023 para tratar de manera urgente y tomar una decisión definitiva para actualizar la información contable desde el año 2021 hasta la fecha, se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva que durante ha estado en funciones la actual Junta Administradora la Licenciada Rosa Sabina Ordoñez no informó oportunamente del problema grave que existe en el Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI al no tener actualizada la información contable misma que genera incertidumbre financiera de todas las operaciones y servicios que presta el Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI; al no tener información precisa que conlleve a la toma de decisiones oportunas por ella la decisión se tomó hasta en esta fecha resolviendo la contratación del grupo Atlantis Consultores para actualizar el desfase contable de tres (3) años, considerándose lo anterior como una grave negligencia en sus funciones.

CONSIDERANDO (5): Que en dicha reunión se solicitó la autorización de la Junta Administradora para proceder a realizarle audiencia de descargo a la Licenciada Rosa Sabina Ordoñez en su condición de Jefa del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI para que informara sobre la actualidad del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI dicha solicitud fue aprobada con la salvedad de seguir el debido proceso y respetar las garantías fundamentales a que toda persona tiene derecho.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 12 de enero de 2024, el Abogado Manrique Juarez en su condición de Presidente de la Junta Administradora mediante Memorado FPS. No. 002-2024, remitió un informe a la Directora Ejecutiva del PANI, poniendo en conocimiento sobre el problema grave que existe en el Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI; en fecha 15 de enero de 2024 la Directora Ejecutiva mediante Memorado D.E -009-2024 instruyo al Gerente de Recursos Humanos para que procediera a realizar Audiencia de Descargo a la Señora Rosa Sabina Ordoñez Bardales.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 16 de enero de 2024 se procedió a citar en legal y debida forma a la Señora Rosa Sabina Ordoñez Bardales para Audiencia de Descargo a celebrarse el día lunes 29 de enero de 2024 en el salón de Sesiones de CODIPANI a las 9:00 AM, con el objeto de desvirtuar la falta siguiente: 1. Según reporte de fecha 14 de noviembre del 2023 enviado por los empleados del Fondo de Previsión Social, en el cual informa a la Junta Administradora del Fondo Social PANI-SITRAPANI, ciertas irregularidades administrativas que se han observado cómo ser: •Precariedad Operacional por el cambio sin planificación del Sistema Gerencial y experimentar con uno que funcionaba en la cooperativa. •El atraso de los estados financieros por espacios de dos (2) años •El poco interés de implementar un sistema operativo en los casos de préstamos, finiquitos ya sea por jubilación o por cancelaciones, y las pólizas de seguros. •La falta de contar con un contrato de mantenimiento para avanzar con los



CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

requerimientos de trabajo del fondo social. •Demostrando omisión y negligencia en el desempeño de sus funciones. •Inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato.

CONSIDERANDO (8): Que llegada la fecha y hora para celebrar la Audiencia de Descargo, la misma dio inicio a las 9:00 AM con la presencia de los Representantes del Patrono: la Asistente de Recursos Humanos la Abogada Evelyn Lizeth Mejía Peralta, la abogada Brenda Canales en sus condición de Testigo y por otra parte abogada Marilyn Anderson Valle su condición de representante procesal de la empleada y la Licenciada Rosa Sabina Ordoñez en su condición de empleada; exponiéndole las faltas que se le sindicaron; no logrando la empleada desvirtuar las mismas; contemplándose dichas faltas y negligencias en el Reglamento Interno de Trabajo, según el artículo 98 incisos: "a) Realizar personalmente el trabajo a ellos encomendados en los términos estipulados; b) Observar los preceptos del código de trabajo y del reglamento, y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones que les impartan sus superiores; c) Ejecutar los trabajos con mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas"; artículo 100 incisos b) ...y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y las cosas, y e) Inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato y artículo 109: Todo trabajador o empleado que preste sus servicios al Patronato Nacional de la Infancia acepta tácitamente las condiciones de trabajo establecidas en el presente reglamento; aunado que el artículo 97 del Código de trabajo dice: "Además de las contenidas en los otros artículos de este código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores: Numeral 1) Realizar personalmente en los términos estipulados y observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido. 2) Ejecutar por si mismos su trabajo, con la mayor eficacia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidas; 7) Comunicar al patrono o a su representante las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los interés y vidas de sus compañeros o de los patronos; 13) Cumplir las demás obligaciones que les impongan este código, las leyes y reglamentos de trabajo, y artículo 112) inciso j) Inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato." Seguidamente se desarrolló la audiencia escuchando los descargos formulados por la Señora Rosa Sabina Ordoñez Bardales, así como cierta documentación presentada y recibida en dicho acto.

CONSIDERANDO (9): Que después de celebrada la Audiencia de Descargo Licenciada Evelyn Mejía, Asistente de la Gerencia de Recursos Humanos procedió a elaborar el informe resultado de la citada Audiencia llevada a cabo a la Señora Rosa Sabina Ordoñez Bardales, en el cual emite Recomendaciones y Conclusiones que se



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
¡LLEVA A LOS PROCESOS CONTIGO A HOSPITAL SAN FELIPE





**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS

Gobierno de la República

citan textualmente así: RECOMENDACIONES "A la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) se recomienda seguir el procedimiento de ley correspondiente y aplicar la sanción disciplinaria correspondiente conforme a derecho tomando en consideración todos los argumentos esgrimidos en el presente informe. En caso que la decisión fuera separarla de su cargo sin responsabilidad solicitar la entrega bajo inventario de los siguientes documentos: Certificados de depósito a la vista que posee el FPSPS en las diversas instituciones financieras, escrituras públicas a favor del FPSPS, liquidación de caja chica si la hubiera, claves maestras de acceso a la banca en línea y una lista actualizada de proveedores y contactos del FPSPS. Apoyar a la Junta Administradora en las decisiones administrativas que se están tomando para hacer un reordenamiento administrativo del FPSPS que genere certidumbre y certeza para el beneficio de todos los usuarios del mismo es decir de todos los funcionarios y empleados del Patronato Nacional de la Infancia PANI; CONCLUSIONES. Se deja constancia en el presente informe que se realizó la audiencia de descargo que se recibieron los documentos que presento la Licenciada Rosa Sabina Ordoñez. Quedo demostrado en la audiencia de descargo que la Licenciada Rosa Sabina Ordoñez no pudo demostrar que ha sido diligente en informar a la Junta Administradora actual la precariedad operacional del FPSPS, así como las alternativas de solución. Escudándose que han sido decisiones que no le competen tomar a ella. Según la nota enviada por los empleados del FPSPS no existe coordinación en el personal en el quehacer diario de dicho fondo (jefaturas-empleados) así mismo no existe evidencias de coordinación entre la jefa del fondo y el contador general ya que en la audiencia quedo demostrado que el informe enviado por los empleados debió haber sido informado con suficiente antelación y desde que tomo posesión esta nueva administración para aplicar correctivos administrativos al caso que hoy nos ocupa. A nivel gerencial la Licenciada Rosa Sabina Ordoñez ha presentado una inhabilidad manifiesta para desempeñar sus labores; a puesto en precario con su conducta de omisión la funcionalidad y operatividad del FPSPS al no tener información precisa y actualizada que permita tomar decisiones financieras oportunas; inclusive aspectos financieros fundamentales para la vida de un Fondo de Previsión como ser: estudios actuariales, adquisición de un nuevo sistema o software contable, auditorías financieras y revalorización de jubilaciones y pensiones. en tanto todo lo anterior, cabe aclarar que la faltas sindicada a la Señora Rosa Sabina Ordoñez Bardales son situaciones persistentes en perjuicio del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI.

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aplicación del Código de trabajo artículo 97 numerales 1, 2, 7,13 y artículo 112 literal; artículos 98 inciso a), b), c), artículo 100 inciso b), e) y artículo 109 del Reglamento Interno del Patronato Nacional de la Infancia (PANI); artículo 17 literal e) de la Ley Orgánica del



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!



Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y demás aplicables;

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el Acuerdo de Nombramiento a la Señora **ROSA SABINA ORDOÑEZ BARDALES**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1960-03592, en el cargo de Jefe del Fondo de Previsión Social, dependiente de la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) por las causales siguientes: Artículo 112 literal j) consistente en *"Inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato"*, relacionado al Reglamento Interno de Trabajo, según el artículo 98 incisos: "a) Realizar personalmente el trabajo a ellos encomendados en los términos estipulados; b) Observar los preceptos del código de trabajo y del reglamento, y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones que les impartan sus superiores; c) Ejecutar los trabajos con mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas"; artículo 100 incisos b) ...y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas y las cosas, y e) Inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato y artículo 109: Todo trabajador o empleado que preste sus servicios al Patronato Nacional de la Infancia acepta tácitamente las condiciones de trabajo establecidas en el presente reglamento; siendo que en este caso que dicha ineficiencia pone en **extremo peligro el patrimonio del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI**, ya que en la Audiencia de Descargo la Señora **ROSA SABINA ORDOÑEZ BARDALES** no pudo desvirtuar lo sindicado a su persona; habiendo incumplido con negligencia e ineficiencia extrema probada a las funciones inherentes a su cargo como Jefe del Fondo de Previsión Social; cancelación que surtirá efecto a partir del siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDO:** Se instruye a la Señora **ROSA SABINA ORDOÑEZ BARDALES**, para que proceda a realizar su respectivo descargo de bienes asignados a su persona a través del Departamento de Bienes Nacionales del Patronato Nacional de la Infancia (PANI); así como realizar la entrega bajo inventario de los siguientes documentos: Certificados de depósito a la vista que posee el Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI en las diversas instituciones financieras, escrituras públicas a favor del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI, liquidación de caja chica si la hubiera, claves maestras de acceso a la banca en línea y una lista actualizada de proveedores y contactos del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI; entrega que deberá realizar el día seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), so pena de la responsabilidad que acarrea el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado. **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar el trámite de cálculo de los derechos adquiridos que por ley le corresponden a través de la sección de planillas, en virtud de existir causa





Patronato Nacional de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

justificada que faculta al patrono para dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de su parte. **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo de cancelación de nombramiento a las Gerencias y entes respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA



ABG. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

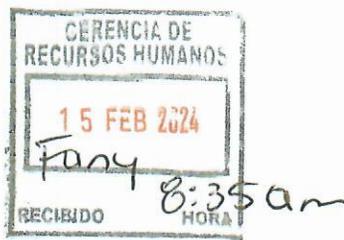
- CC. Unidad de Auditoría Interna
- CC. Gerencia Administrativa
- CC. Gerencia Financiera
- CC. Unidad de Planificación
- CC. Departamento de Control Presupuestario
- CC. Departamento de Bienes Nacionales
- CC. Departamento de Contabilidad
- CC. Oficial de Acceso a la Información Pública
- CC. Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI
- CC. Tesorería
- CC. Expediente
- CC. Archivo

*Recibido
RDA
01/02/2024
1:46 PM*



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!





**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 006-2024**

CONSIDERANDO (1): Que los Honorables Miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), mediante RESOLUCIÓN CODIPANI número 002-2022, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), procedieron a nombrar como Directora Ejecutiva a la abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, a quien se le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en su artículo 18 inciso D), establece como atribución del Director Ejecutivo la de *“nombrar, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la institución”*, además en el inciso A) del precitado artículo le confiere la facultad de *“ejercer la administración de la entidad conforme a esta ley y sus reglamentos y ejecutar las decisiones del consejo directivo”*.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Licencia sin Goce de Sueldo Dirección Ejecutiva No.007-2023, se acordó **Conceder Licencia SIN GOCE DE SUELDO** al Señor **OSLIN DANIEL GEORGE CANTILLANO**, con Documento Nacional de Identificación No. 1801-1982-01309, quien se desempeña en el cargo de Revisor de Premios en el Departamento de Revisión de Premios, dependiente de la Gerencia Financiera del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), dicha licencia sin goce de sueldo se concedió a partir del diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), al dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **OSLIN DANIEL GEORGE CANTILLANO**, compareció a solicitar ante la Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI); la Abogada Ana Julia Arana Canales; se le autorice la extensión de la licencia sin goce de salario por un término de un (1) año, comprendido a partir del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a fecha al dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), solicitud que se resuelve favorable al precitado ciudadano.



POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aplicación de los artículos 95 numeral 5 del Código de Trabajo; 1, 16 y 18 literal d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia;

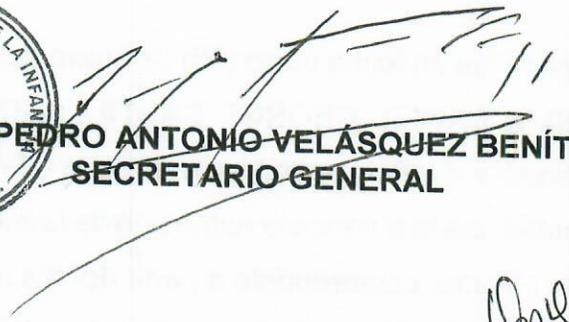
ACUERDA:

PRIMERO: Conceder ampliación de Licencia de Trabajo sin goce de salario al ciudadano **OSLIN DANIEL GEORGE CANTILLANO**, con Documento de Identificación Nacional (DNI) No. 1801-1982-01309, quien se desempeña en el cargo de Revisor de Premios en el Departamento de Revisión de Premios, dependiente de la Gerencia Financiera del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), licencia sin goce de salario que se concede a partir de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a fecha al dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), reintegrándose a su puesto de trabajo a partir de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **SEGUNDO:** Notificar el presente Acuerdo de Ampliación de Licencia sin Goce de Salario a las Gerencias, Unidades y Departamentos respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA




ABG. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

CC: Gerencia de Recursos Humanos
CC: Unidad de Auditoría Interna
CC: Unidad de Asesoría Legal
CC: Gerencia Administrativa
CC: Gerencia Financiera
CC: Departamento de Bienes Nacionales
CC: Departamento de Revisión de Premios
CC: Gerencia Financiera
CC: Departamento Control de Calidad
CC: Departamento de Control Presupuesto
CC: Unidad de Planificación
CC: Oficial de Acceso a la Información Pública
CC: Tesorería
CC: Expediente
CC: Archivo



14/02/2024

12:24 PM



**ACUERDO DE NOMBRAMIENTO INTERINO
DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 007-2024**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), los Honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), mediante RESOLUCIÓN CODIPANI NÚMERO 002-2022 punto III, del Acta número 001-2022, de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), dicho Consejo Directivo procedió a nombrar como Directora Ejecutiva a la Abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, la cual le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en su artículo 18 inciso D), establece como atribución del Director Ejecutivo la de "nombrar, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la institución", además en el inciso A) del precitado artículo le confiere la facultad de "ejercer la administración de la entidad conforme a esta ley y sus reglamentos y ejecutar las decisiones del consejo directivo".

CONSIDERANDO (3): Que mediante Acta No. 02-24 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI se aprobó "...realizar el proceso de nombramiento y sugerir a la máxima autoridad del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) a la Licenciada **KAREN YOLANI THOMPSON URQUÍA** para el cargo de Jefe Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI. Al momento de hacerse efectivo el nombramiento de dicha ciudadana, esta deberá presentar el acuerdo de Nombramiento al Fiscal y Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI a efecto de hacerle entrega del inventario y demás bienes a su cargo". Dicha notificación fue realizada por el Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI mediante memorando F.P.S No. 013-2024 de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (4): Que la Directora Ejecutiva en uso de la atribución de administración de la entidad y en vista de requerimientos de carácter institucional, emite el presente acuerdo.

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en aplicación de los artículos 49 del código de trabajo; 1, 16 y 18 literal d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia;





Patronato Nacional de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR INTERINAMENTE a la Señora **KAREN YOLANI THOMPSON URQUÍA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1985-09984, en el cargo de Jefe del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI, dependiente de la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), devengando un salario de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.35,791.61)** mensuales; nombramiento que surtirá efecto a partir del día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: El presente acuerdo de Nombramiento, se otorga bajo la modalidad de interinato en aplicación al periodo de prueba de sesenta (60) días, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código de Trabajo o cualquier que se suscite por otras causas.

TERCERO: Instruir a la Señora **KAREN YOLANI THOMPSON URQUÍA** para que acredite el presente Acuerdo de Nombramiento ante el Fiscal y Tesorero de la Junta administradora del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI a efecto de hacerle entrega del inventario y demás bienes a su cargo.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo de Nombramiento a las Gerencias y entes respectivos del Patronato Nacional De La Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

[Handwritten signature]

ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA



[Handwritten signature]

ABG. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

- CC. Unidad de Auditoría Interna
- CC. Gerencia Administrativa
- CC. Gerencia Financiera
- CC. Departamento de Control Presupuestario
- CC. Departamento de Bienes Nacionales
- CC. Departamento de Contabilidad
- CC. Departamento de Acceso a la Información Pública
- CC. Unidad de Planificación
- CC. Unidad de Asesoría legal
- CC. Unidad de Informática
- CC. Tesorería
- CC. Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI
- CC. Expediente
- CC. Archivo

[Handwritten signature]



16/02/2024 3:20pm



LA GRANDE

¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE

La Chica